

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE EMPRESAS PÚBLICAS Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 21 días del mes de diciembre del año 2009, se constituyen por una parte el CONSEJO DE EMPRESAS PÚBLICAS (en adelante denominado el CONSEJO), fijando domicilio legal en la calle Chile entre Palma y Presidente Franco de dicha ciudad, representado en este acto por los miembros Señores **DIONISIO BORDA**, Ministro de Hacienda, **EFRAÍN ALEGRE SASIAIN**, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, **FRANCISCO JOSÉ RIVAS ALMADA**, Ministro de Industria y Comercio y **JOSÉ ENRIQUE GARCÍA**, Procurador General de la República y, por otra parte, el Señor **OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI**, Contralor General de la República en representación de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (en adelante denominada la CONTRALORÍA), fijando domicilio legal en la calle Bruselas N° 1880 de la ciudad de Asunción, convienen en celebrar el presente Convenio, conforme a las siguientes Cláusulas.

- **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO.**

El presente Convenio, tiene por finalidad fijar disposiciones para que el CONSEJO, a través de su órgano técnico denominado Unidad de Monitoreo de las Empresas Públicas y la CONTRALORÍA, desarrollen conjuntamente programas de trabajos dirigidos al fortalecimiento institucional y de transparencia en la gestión de las Empresas Públicas y las Sociedades Anónimas con participación estatal, actividades de interés común, reciprocidad entre los recursos humanos e intercambio de materiales técnicos o de información, creando oportunidades para realizar estudios técnicos y capacitación de personal, así como la apertura de canales de comunicación entre ambas instituciones.

- **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA OPERACIÓN DEL CONVENIO.**

El desarrollo de programas de trabajo interinstitucional que menciona la Cláusula Primera del presente Convenio se pondrá en operación mediante:

- a) Realización conjunta de proyectos de trabajo;
- b) Capacitación de recursos humanos, asesoramientos y apoyo técnico entre las dos instituciones;
- c) Intercambio y utilización de conocimientos entre las partes, consecuente de trabajos y experiencias en sus respectivos ámbitos; y
- d) Prestación mutua de servicios, con el aprovechamiento de la infraestructura de ambas instituciones si fuera necesario.

- **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Ambas partes se comprometen a:

- a) Asignar el personal necesario para la ejecución de actividades referentes al presente Convenio de Cooperación;
- b) Elaborar propuestas a ser desarrolladas en el marco de este Convenio;
- c) Facilitar los recursos requeridos para el desarrollo y ejecución de las actividades acordadas, de acuerdo a los presupuestos de gastos, tanto de la Unidad de Monitoreo de las Empresas Públicas como de la CONTRALORÍA; y

d) Las establecidas en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

- **CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS.**

El alcance de este Convenio es amplio, por tanto cada una de las actividades concretas de cooperación, requerirá la elaboración de un Acuerdo Específico entre las partes, en el que se detallarán los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de Acuerdo serán sometidas a la aprobación de los órganos rectores de cada parte y al menos contemplarán los siguientes aspectos:

- Naturaleza del trabajo;
- Objetivo del mismo;
- Descripción del trabajo;
- Detalle de las actividades;
- Competencia;
- Cronograma de Ejecución;
- Recursos financieros, técnicos y administrativos necesarios para la ejecución del trabajo;
- Informe sobre el avance de la ejecución de los trabajos de auditoría;
- Participación de la Unidad de Monitoreo de las Empresas Públicas en los trabajos de campo de auditoría, en calidad de observador; y
- Otros aspectos de interés.

- **CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**

a) El CONSEJO y la CONTRALORÍA se comprometen a observar rigurosamente el carácter confidencial de las informaciones obtenidas en función de los trabajos y estudios técnicos, involucrados en el presente Convenio; pudiendo resolver su publicación en el momento que lo crean oportuno, de común acuerdo.

b) Las partes tomarán todas las providencias necesarias para minimizar el riesgo de revelación de información confidencial, asegurándose de que solamente sus representantes, en la estricta medida de lo necesario, tengan acceso al conocimiento de información confidencial.

- **CLÁUSULA SEXTA: COMUNICACIONES Y REVISIONES.**

Toda comunicación o notificación relacionada con este Convenio tendrá validez jurídica, solamente cuando fuera hecha por escrito y remitida a los domicilios señalados en este documento.

Durante la vigencia del presente Convenio, sus términos podrán ser revisados en el momento que las partes juzgaren conveniente.

- **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSCRIPCIÓN.**

Queda entendido que la suscripción del presente Convenio no significa alterar las obligaciones ni responsabilidades de cada parte, más allá de lo específicamente acordado en cada caso, y que mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

- **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO DE LAS PARTES.**


Las partes se comprometen a resolver amistosamente las diferencias que pudieren originarse en la interpretación y la ejecución del presente Convenio. Observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en la buena fe.

- **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.**

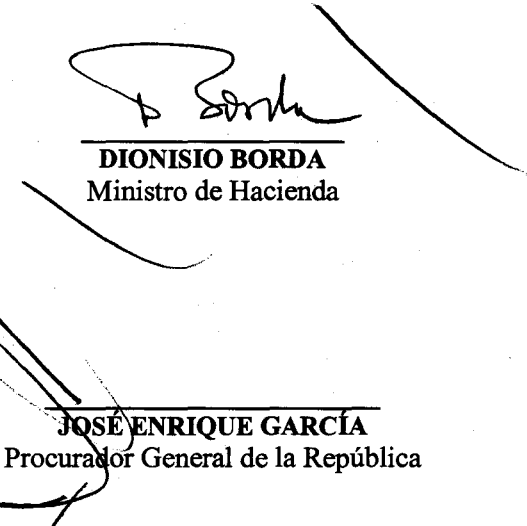
El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre ambas partes. Asimismo, podrán dar por rescindido el presente Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte con anticipación de treinta (30) días. En caso de darse lo último, no generará derecho a reclamación económica para ninguna de las partes.


En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de las mismas.


FRANCISCO RIVAS ALMADA
Ministro de Industria y Comercio


DIONISIO BORDA
Ministro de Hacienda


EFRAÍN ALEGRE SASIAIN
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones


JOSÉ ENRIQUE GARCÍA
Procurador General de la República


OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI
Contralor General de la República